



PP-ISTCT-2019-161

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO Y SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO**, legalmente representado por el Ing. José Luis Flores Flores, MBA, en su calidad de Rector, de conformidad a la Acción de Personal No. 07-DTH-2017 de 19 de mayo de 2017 delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, a quién en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **"INSTITUTO"** y, por otra parte, **SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA.**, legalmente representada por el Sr. Manuel Iván Topón Visarrea, en su calidad de Gerente General, a quién en adelante y para efectos del presente documento se le denominará, **"ENTIDAD RECEPTORA"**:

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- 1.4. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- 1.5. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que como requisito previo a la obtención del título: *"(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o prácticas, preprofesionales, con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"*;
- 1.6. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, respecto a la definición del tercer nivel técnico-tecnológico establece que: *"a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios: corresponden a este nivel de títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente"*;
- 1.7. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"Las prácticas preprofesionales y prácticas en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. / Las prácticas se subdividen en dos (2) componentes: / a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y / b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos, o contextos de vulnerabilidad. / Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y*



evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las prácticas pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las prácticas se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral (...);

- 1.8. Artículo 55 ibidem señala "(...) Las prácticas pre-profesionales o prácticas pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora (...);
- 1.9. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "...los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)", entre los cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico;
- 1.10. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre otras atribuciones, las siguientes: "**Artículo 1.-** (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de prácticas y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador (...);
- 1.11. El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, antes denominado Instituto Tecnológico Superior Central Técnico ubicado en la provincia de Pichincha, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-028 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico, que adoptó dicha denominación con la expedición del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedida por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-04-No. 057-2019 de 30 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 15 de febrero de 2019;
- 1.12. Mediante Acción de Personal N° 07-DTH-2017, de 19 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó nombramiento al magister José Luis Flores Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 1707213789, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico "Central Técnico", posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
- 1.13. SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA. es una persona jurídica, obligada a llevar contabilidad, con Registro Único de Contribuyente No. 1792127904001, con domicilio tributario en el cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Conocoto, barrio La Granja, que se dedica a las actividades de instalación y mantenimiento de medidores desde el 27 de marzo de 2008;
- 1.14. El Directorio de la Compañía SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA., en sesión de 01 de agosto de 2017, designó al Sr. Manuel Iván Topón Visarrea, en calidad de Gerente General por un periodo estatutario de 3 años, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 30 de agosto de 2017, con No. 13176 y repertorio No. 41208;
- 1.15. Mediante memorando No. ISTCT-V-070-2019, de 30 de agosto de 2019, la Mgs. Ximena Pallán Coordinadora de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre Profesional del ISTCT, remitió al Órgano Colegiado Superior, el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ISTCT- ITPP-117-2019 de 23 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Byron Benalcázar, cuyas conclusiones y recomendaciones respecto a SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA. son las siguientes: "Luego del análisis técnico a la EMPRESA SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA., se concluye que la misma cuenta con los elementos académicos, condiciones e infraestructura suficientes para un adecuado



desarrollo de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes. Se considera que las actividades que se desarrollan en la ENTIDAD son acorde con el perfil de egreso del estudiante ya que aportan a la formación profesional técnica y tecnológica por contar con los espacios, infraestructura de diseño eléctrico en redes de distribución, instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales, tableros de distribución, redes de distribución, departamento de mantenimiento eléctrico. Por los antecedentes expuestos, se recomienda la firma del convenio de prácticas pre profesionales por parte del INSTITUTO con la ENTIDAD RECEPTORA a fin de que estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad, puedan vincularse a la misma.”;

- 1.16. Mediante Resolución ROCS-SO-010-NO.006-2019 de 12 de septiembre de 2019, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico aprobó el informe técnico de viabilidad de prácticas pre profesionales No. SFTT-ISTCT-ITPP-117-2019.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA. acuerdan suscribir el presente convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad realicen sus prácticas pre profesionales de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la ejecución de prácticas pre profesionales de los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo con el número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad, conforme corresponda, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de las carreras de: Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica de la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Velar para que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que cumplan los estudiantes en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Determinar el número de estudiantes que acoja cada inicio del ciclo académico según su necesidad y capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de: Tecnología Superior en Electricidad y Tecnología en Electricidad efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD



- RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Designar un tutor empresarial de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
 - d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja, para que el INSTITUTO lo incorpore en su portafolio académico;
 - e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones;
 - f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de la Carrera de Tecnología en Electricidad.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Jefe de Mantenimiento.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:



1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-ENTIDAD RECEPTORA es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA. LTDA.:

Dirección: Conocoto, Luis Hernández S9-176 y Av. Ilaló

Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha

Teléfono: 0984501321 / 022347322



Mail: setco.uio@gmail.com

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO:

Dirección: Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán

Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha

Teléfono: 02 2812201

Mail: niveltecnologico@gmail.com

En caso de existir un cambio de domicilio de cualquiera de las PARTES, éstas quedan obligadas a notificarlo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de septiembre de 2019.

Por el Instituto:

Por la Entidad Receptora:

Ing. José Luis Flores Flores, MBA.

RECTOR

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CENTRAL TÉCNICO**

Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología
e Innovación



Sr. Manuel Iván Topón Visarrea

GERENTE GENERAL

**SERVICIOS Y COMERCIO TOPON CIA.
LTDA.**